

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3155
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante
Demandante: Ilan Fernando Reina Álvarez
Radicación No.: 760014003013-2020-00588-00.

Advierte el despacho que los acreedores de BANCOLOMBIA S.A. y FINESA, se hace presente en este proceso liquidatorio mediante apoderado, presentando prueba sumaria de la existencia de su crédito, como quiera que se encuentra pendiente la constancia de publicación del aviso, se procederá a agregar para que obre y conste en el momento procesal oportuno y darle el trámite pertinente.

Por otra parte, se procederá a agregar al presente trámite el proceso allegado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, con radicación No. 76001400302020190090800 adelantado por el Banco Comercial Av. Villas S.A. contra el insolvente, para que obre y conste en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al Doctor(a) DAVID SANDOVAL SANDOVAL portador de la T. P. No. 57.920 del C. S. de la J, como apoderado judicial del acreedor BANCOLOMBIA SA.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la Doctor(a) ORALNDO ANDRES SANDOVAL JIMENEZ portador de la T. P. No. 293.595 del C. S. de la J, como apoderado judicial del acreedor FINESA SA.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste en el momento procesal oportuno los créditos allegados por BANCOLOMBIA SA y FINESA SA, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: INCORPORAR el proceso con radicación No. 76001400302020190090800, enviado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, para que obre en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 994275ef2438be08cc9ee8a54dd04810317986826c09af057a75461da073317e

Documento generado en 14/10/2022 02:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 3156
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).*

*Proceso: Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante
Demandante: Nicholas Alexander Barón
Radicación No.: 760014003013-2021-00044-00.*

Revisado el presente proceso y las constancias de notificación realizada por la liquidadora a los acreedores de la deudora, al igual que la publicación que indica el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, y los inventarios y avalúos se procederán a agregar para que obre y conste dentro del presente trámite en el momento procesal oportuno, como quiera que el acreedor COLPENSIONES, se hace presente en este proceso liquidatorio mediante apoderado, presentando prueba sumaria de la existencia de su crédito, como quiera que ya se encuentran vencidos los términos para que los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas, se correrá traslado en los términos indicados en el artículo 566 Ibídem.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR las notificaciones, las publicaciones y los inventarios y avalúos realizadas por la liquidadora para que obren y consten dentro del proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado por el termino de cinco (5) días, del escrito recibido por la entidad COLPENSIONES SA, para que los acreedores y el deudor presenten sus objeciones y acompañen pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Una vez agostado el trámite previsto en el artículo 566 del Código General del Proceso, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8f46299cb18e2a169c120b5081dc29e1919a962b9ecb686497970f6a7c1668**

Documento generado en 14/10/2022 02:01:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS OFICINA DE REGISTRO	\$38.000.00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$2.038.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 3217
RDA. No. 7600940030132021-00071-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: JHON BRYAN GUTIERREZ PEÑA.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5551eaad172484899ad7b4ec130796c577b9ad8d19a07b3cf660039a19de4a9
Documento generado en 14/10/2022 02:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3157
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante
Demandante: Alfredo Sadot Linero Terán
Radicación No.: 760014003013-2021-00536-00.

De la revisión realizada al presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, observa este despacho que la liquidadora solicita que se requiera al insolvente a fin de que aporte las certificaciones de sus ahorros en Fondo Promédico, Fondo Fede – Icesi y Coopeusaca, de que habla en su solicitud de negociación de deudas, donde conste la identificación del producto y su saldo hasta la fecha de aceptación del trámite, o sea hasta el 11 de febrero de 2020, por lo cual se accedera a lo solicitado.

Por otra parte, se negara la aceptación a la renuncia del poder realizada por el abogado TULIO ORJUELA PINILLA, como apoderado de COLPENSIONES, toda vez que no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente se pondrá en conocimiento de las partes la comunicación de conversión de los títulos de depósito judicial realizados por la Dian, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al insolvente ALFREDO SADOT LINERO TERAN, con el fin de que le aporte a la liquidadora designada en el presente asunto las certificaciones de sus ahorros en Fondo Promédico, Fondo Fede – Icesi y Coopeusaca, de que habla en su solicitud de negociación de deudas, donde conste la identificación del producto y su saldo hasta la fecha de aceptación del trámite, o sea hasta el 11 de febrero de 2020, por lo cual se accedera a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia del poder allegada por el apoderado del acreedor de COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PONER en conocimiento la comunicación de conversión de los títulos de depósito judicial realizados por la Dian, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifiones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5d4e2e92e9fe00fe507ce3b486d8948557b0455cb170964dfc473d59b0ae3d9

Documento generado en 14/10/2022 02:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3154
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: *Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante*
Demandante: *Diael Villareal Ortiz*
Radicación No.: *760014003013-2021-00599-00.*

Revisado el presente proceso, se observa que la liquidadora presento la actualización de los créditos que ostenta la deudora, siendo necesario para continuar con el trámite del presente asunto correr traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 567 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de terminación del presente tramite allegada por el apoderado judicial del acreedor de Bancolombia, como quiera que el artículo 567 de mismo estatuto procesal establece que: "...El Juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación." Este despacho procederá a agregar dicha petición para tenerla en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *CORRER traslado a las partes de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora por el término de diez (10) días, para que presenten observaciones de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *AGREGAR la solicitud de terminación allegada por el acreedor BANCOLOMBIA, para ser tenida en cuenta en la etapa procesal oportuna de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este auto.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e290c2b055867732128b6a4d40d90775e5af385abcb65e06575412024bb1324**

Documento generado en 14/10/2022 02:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3152
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Pago – Directo Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: GM Financial Colombia SA Compañía de Financiamiento
Demandado: Leydi Carolina Mosquera Medina
Radicación No. 760014003013-2021-00794-00

En escrito que antecede, proveniente de la parte demandante solicita la entrega de oficios de levantamiento de decomiso del vehículo, por lo que revisado el presente proceso, se observa que los mismo no se libraron por lo que no hay lugar de ordenar el levantamiento solicitado.

Por lo que el Juzgado,

Dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de librar oficios de levantamiento de decomiso solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed7ede9546848eafe324e5117b80050e89f4e611bac62f64d74766d08d72c9e**

Documento generado en 14/10/2022 02:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO. No. 2574

RDA: 7600140030132022-00048-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Aprehensión y Entrega

Demandante: MOVIAVAL SAS

Demandado: JORGE IVAN RENDON ORTIZ

En escrito que antecede el apoderado actor solicita la terminación por pago de la obligación, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) Dar por terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA adelantado por MOVIAVAL SAS contra JORGE IVAN RENDON ORTIZ, por pago de la obligación.*
- 2) Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.*
- 3) Indicar a la parte interesada que para obtener los oficios de rigor, una vez en firme este proveído deberá comunicarse telefónicamente al abonado telefónico 8986868 Ext 5131 o 5132 para coordinar la remisión de los mismos vía correo electrónico.*
- 4) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de135e2dfc9d58f32f2b0a3f003840085c704e47ce6ed041d5d1f49044722d8**

Documento generado en 14/10/2022 02:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3220

RDA: No. 760014003013-2022-00234-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Cali, VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM MONTERO.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Remítase al peticionario a lo expuesto en el archivo No. 05 del expediente digital, donde se evidencia que los oficios ya le fueron enviados.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2ee6893379212239b9a30d0366cdeffb33f42370f7d215b24896f45820f2f9**

Documento generado en 14/10/2022 02:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3214
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 760014003013-2022-00240-00
DEMANDANTES: MAGDA CECILIA PENAGOS MONTOYA y otros
DEMANDADOS: RICHARD WILSON BERMEO DELGADO – DAVID DELGADO –
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Santiago de Cali, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia, se tiene Contestación a la demanda y proposición de excepciones allegada por la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de apoderado judicial, con constancia de haber sido remitida también al extremo actor en los términos de la Ley 2213 de 2022. En el mismo documento se presentó objeción al juramento estimatorio. Lo anterior será agregado al Expediente Electrónico para tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, se allega memorial con constancia de notificación negativa a los demandados RICHARD WILSON BERMEO DELGADO y DAVID DELGADO, con la indicación realizada por el extremo actor de que la notificación se realizará a otra dirección, no obstante, no obra prueba de ello, por lo que se requerirá al extremo interesado para que proceda de conformidad.

Así las cosas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente electrónico el escrito de contestación de demanda, excepciones y objeción al juramento estimatorio presentado por el apoderado judicial del demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: RECONOCER personería como apoderado judicial de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. al abogado ANDRES BOADA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.082.409 y Tarjeta Profesional No. 161.232 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REQUERIR al extremo demandante, a través de su apoderado judicial, para que impulse las notificaciones de los demandados RICHARD WILSON BERMEO DELGADO y DAVID DELGADO.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb7aabf61a8bc47a8cf8d0a30451fb6d84c3d50be76a5dd5b97990e5c742d8ce
Documento generado en 14/10/2022 02:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3221

Radicación No. 760014003013-2022-00443-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: AGENCIA CROSS DIGITAL SAS.

Demandado: VMS VIRAL MARKETING STUDIO SAS.

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta otorgada por las diferentes entidades financieras, anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifiones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38b1d7f770a6b53906ec939b5b75adfd3279fbf92b55cab4c8fab8927035f24**
Documento generado en 14/10/2022 02:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3222

RAD No 7600140030132022-00568-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Demandado: PAOLA ANDREA FIGUEROA GONZALEZ

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **PAOLA ANDREA FIGUEROA GONZALEZ**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un PAGARE (visible en el Archivo 02 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **PAOLA ANDREA FIGUEROA GONZALEZ** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ 32.857.644.00 por concepto de Capital representado en PAGARE No 99922174009.
- B) Por los intereses corrientes en la suma de \$ 7.036.897.00 causados entre el 06 de Septiembre de 2021 y el 02 de Agosto de 2022.
- C) Por los intereses moratorios desde el 03 de Agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art

8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** portador de la T.P. 74.502 del CSJ en los términos del poder conferido.

QUINTO: En proveído aparte decretese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d3b2f2e6207a952e3934ef3e1697b5c8aed045f632db917ae81239dae50ada**
Documento generado en 14/10/2022 02:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>